



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0451

Conforme a las directrices del artículo 158 del C.G.P., de la solicitud de terminación del amparo de pobreza, allegada por el vocero judicial del encartado (archivo 35 fl.2), el Despacho **le corre traslado** al señor apoderado de los actores por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá presentar pruebas para refutar las afirmaciones de su contraparte, relacionas con el aludido beneficio, que le fuera concedido a sus prohijados en el auto admisorio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>22/03/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>42</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP